#### TITULO I, CAPITULO III

ANEXO V: MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS Y SOCIETARIAS.

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF), la Ley N° 3892 y el Art. 3° del Estatuto Orgánico de la SBEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989.

- **1. Marco normativo y regulatorio aplicable.-** La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF y disposiciones reglamentarias.
- **2. Naturaleza.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas (Arts. 3°, 6° y 70° de la LBEF) texto ordenado).

Dentro de este marco, deben señalar:

- **2.1** Nombre de la entidad.
- **2.2** Duración indefinida.
- 2.3 Domicilio.
- **3. Objeto.-** Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la LBEF.
- **4. Operaciones permitidas.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LBEF con las limitaciones establecidas en la misma.
- **5. Ámbito geográfico.-** Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de ASFI, para cada caso.
- 6. De los socios, derechos y obligaciones:
  - **6.1 De los socios.-** Será considerado socio de la Cooperativa, la persona natural o la persona jurídica sin fines de lucro que cuente con al menos un certificado de aportación expedido por la

entidad y cumpla los requisitos previstos en el Art. 66° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

No podrá ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria aquel que pertenezca a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria.

Asimismo, se considerará como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto.

- **6.2 Derechos.-** Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:
  - a. Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda.
  - **b.** Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.

Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, socio o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto eleccionario. Ningún socio podrá representar a más de un voto propio y uno representado.

- c. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.
- **d.** Proponer proyectos al Directorio.
- **e.** Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad.
- **f.** Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
- **6.3 Obligaciones.-** Son obligaciones de los socios, de manera enunciativa y no limitativa:
  - **a.** Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad.

- **b.** Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad.
- **c.** Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.
- **d.** Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad.
- **e.** Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
- **f.** Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine.
- **7.** Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa.- El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria está compuesto por el capital primario y el capital secundario.
  - **7.1 Capital primario.-** El capital primario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEGs.) y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición.
  - 7.2 Capital secundario.- El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.
    - En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.
  - 7.3 Moneda de constitución de los certificados de aportación.- Los certificados de aportación en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria debe emitirse en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Art. 198º del Código de Comercio. Los certificados de aportación son nominativos y de igual valor.
    - El valor de los certificados de aportación se determinará en Asamblea General, debiendo ser de Bs10 o múltiplo de Bs10 y debe constar en los estatutos.
  - **7.4** Transferencia de certificados de aportación.- Los certificados de aportación podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley General de Sociedad Cooperativas siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.
- 8. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Art. 26° de la LBEF pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al

establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoria externa sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la LBEF y disposiciones normativas vigentes.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

- 9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria se compone de: i) Asamblea General de Socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia (este último hace también las veces de Comité de Auditoria), iv) Inspector de Vigilancia que a su vez son nombrados al interior del propio Consejo de Vigilancia y v) Gerente General.
  - **9.1 Asambleas.-** La asamblea general de socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la LBEF y normas reglamentarias vigentes. Pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, deben considerar:
    - **a. Atribuciones:** Arts. 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica de manera enunciativa y no limitativa:

## i. Ordinaria:

- **a.** En la elección de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.
- **b.** Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones.
- **c.** Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- **d.** Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.

- e. Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
- ii. Extraordinaria
  - **a.** Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.
- **b.** Formas de convocatoria
- **c.** Prelación para convocar a Asamblea Ordinaria:
  - i. Consejo de Administración
  - ii. Consejo de Vigilancia
  - iii. Inspector de Vigilancia
  - iv. Socios que representen por lo menos el 25% del capital social
  - El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d. Quórum en las asambleas
- e. Votos para resoluciones
- **f.** Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación

## 9.2 Disposiciones aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia:

- **Requisitos:** Para ser elegido como miembro el Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Ser socio hábil.
  - ii. No encontrarse dentro de las incompatibilidades del Art. 34 de la LBEF.
  - iii. No ser empleado o prestar servicios en la misma CAC.
  - iv. No estar inhabilitado, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - v. No tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - vi. No ser deudor en mora al sistema financiero con crédito en ejecución o créditos

castigados.

- vii. No haber sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- viii. No ser responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- ix. No estar inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes.
- x. No ser Representante Nacional o Concejal Municipal.
- xi. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.

La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:

- El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
- El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC (Abierta o Societaria).
- Los estatutos de la CAC (Abierta y Societaria) no prevean lo contrario.
- xii. No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- **xiii.** No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- xiv. No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- xv. No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- xvi. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.

- **xvii.** No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- **xviii.** No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- **xix.** No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- xx. No tener conflicto de interés con la entidad.
- xxi. Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- xxii. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Art. 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **xxiii.** De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
- **b. Tiempo de mandato.-** El tiempo de mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para desempeñar sus funciones se determinará en Asamblea, conforme normativa vigente.

De la misma manera, el tiempo de descanso de los miembros de los Consejos debe determinarse en Asamblea.

Ambos periodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

# c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- **ii.** Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.

- **iii.** Recibir créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- **iv.** Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- v. Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad.
- vi. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- vii. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **d. Responsabilidades:** De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio en lo conducente.
- e. Remuneraciones: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea.
- f. Gastos administrativos en los que incurre el Consejo de Administración y Vigilancia. La Asamblea General de Socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria tramiten tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros del Consejo.
- 9.3 Disposiciones aplicables al Gerente General. Dedicación exclusiva.
  - **a. Requisitos:** Por lo menos:
    - i. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33° y 34° de la LBEF.
    - ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
    - iii. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
    - iv. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
    - **v.** No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.

- vi. No tener juicios pendientes con la entidad.
- vii. No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- **b. Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.

## c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- **ii.** Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- **iii.** Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- v. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98° y 108°) y el Código de Comercio.
- e. Atribuciones: Las que determine el Consejo de Administración, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- **9.4 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.** Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- **9.5 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.-** De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de ASFI.
- **9.6** Disposiciones aplicables a los miembros de Comité Electoral.- El Comité Electoral estará designado por la Asamblea General de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e inspectores de vigilancia. Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios. El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Comité de Administración y estar a disposición de ASFI.

- **10. Marco sancionatorio interno.** Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:
  - **10.1** La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
  - **10.2** El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
  - **10.3** Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.
- **11.** Liquidación.- De acuerdo a la LBEF:
  - 11.1 Proceso de Solución.
  - 11.2 Proceso de liquidación forzosa judicial.
- **12.** Liquidación voluntaria.- Cuando procede, cual el procedimiento y trámite de acuerdo al Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **13. Fusión.-** De acuerdo a lo establecido en la LBEF y en el Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **14. Transformación.-** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán transformarse en fondos financieros privados o bancos, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de ASFI y de acuerdo a la reglamentación emitida y aprobada por el Organismo Fiscalizador. Asimismo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias podrán convertirse en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.
- **15. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

**16. Disposición transitoria.-** Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.

Los ex miembros de los Consejos y ex Inspectores de Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que hayan transcurrido por lo menos tres (3) años después del cese de sus funciones.